



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Campo Elias Niño Rico
Demandada:	Luz Mery Parra Martínez
Radicado	No. 253864003001 2017/00381-00
Decisión	Termina por Pago.

Superado el término de común acuerdo solicitado por las partes y concedido en el auto anterior (22/10/2020), en aplicación del canon 163 Inc. 2º de la normatividad adjetiva, se **REANUDA** el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d880f8f7a7947d835d6f2dd9092b355484d5d35e1631922432f6094856dd2723

Documento generado en 09/02/2021 04:26:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SIGLO XXI
Demandada:	PARQUE CIAL Y RECREACIONAL SAN JERÓNIMO
Radicado	No. 253864003001/2018-00083-00
Decisión	Ordena pago

Por ser procedente, atiéndase la petición proveniente del vocero judicial de la empresa demandante; en consecuencia, páguesele los títulos de depósitos judiciales, constituidos para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

76fe577990cb59a5ec6c3e4c7c095b063c7364514df170ddcc8b268f714f0dc0

Documento generado en 09/02/2021 04:26:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA ANTARES.
Demandada:	PARQUE CIAL. Y RECREACIONAL SAN JERÓNIMO
Radicado	No. 253864003001/2018-00084-00
Decisión	Ordena pago

Por ser procedente, atiéndase la solicitud proveniente del vocero judicial de la empresa demandante; en consecuencia, páguesele los títulos judiciales constituidos para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

d367eb1670fb85ec71cfaa87b874e075a8dd6c7cfade5161b84bf444d05382b1

Documento generado en 09/02/2021 04:26:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LA CAROLINA CONJUNTO CERRADO P.H.
Demandado	JUAN CLÍMACO TARQUINO PÉREZ
Radicado	No. 2538640030012020/00130-00
Decisión	Inadmite demanda

Con la información proporcionada por la Señora GINA TARQUINO, con la que el mandatario judicial de la persona jurídica demandada pretende vincularla en el extremo pasivo de la lid, al realizar el control de legalidad el juzgado advierte que la cura va más allá de las intenciones del ilustre profesional, tras advertir que el proceso está incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, la que debe inevitablemente debe ser declarada de manera oficiosa; veamos por qué:

En efecto, al historiar lo actuado se tiene que, al finalizar el año pasado, la señora GINA TARQUINO concurrió al proceso como heredera del demandado JUAN CLÍMACO TARQUINO PÉREZ, acreditando el deceso de su progenitor, suscitado el 26 de abril de 2015, hecho jurídico dimanado de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá.

Como esta noticia da un viraje al accionar, creando certeza a este operador judicial de que la persona convocada a juicio en la orilla pasiva dejó de existir y que su muerte real ocurrió 5 años anteriores a la presenciarían de la demanda, resulta innegable que, no se satisface el presupuesto procesal de capacidad para ser parte a que se contrae el artículo 54 del Código General del Proceso, por ausencia de la calidad de persona, y por ende, que las actuaciones relacionadas con su vinculación e intimación como demandado están viciadas de nulidad al tenor de lo dispuesto en el ordinal 8º del artículo 133 del Estatuto sobre la materia (GCP), ineptitud cuya declaratoria se hace ineludible a partir del auto signado el que libró andamio de pago, reparando la actuación, de manera tal que se satisfaga las exigencias del Art. 87 Ibídem.

En conclusión, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa,

RESUELVE:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

1º. DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto que libro mandamiento de pago, calendado el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), inclusive.

2º. En consecuencia, INADMITIR la demanda que formula La Carolina Conjunto Cerrado – Propiedad Horizontal- a través de su representante legal, para que a partir de la información que ha quedado al descubierto conforme el contradictorio, con las observaciones previstas en el Art. 82 Inc. 10 del C.G.P. Todo ello en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de ser rechazada.

Respecto de las piezas que integran el expediente, se conservaran aquellas que no incidan en la decisión oficiosa que aquí se adopta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

ae56943a4b0dfe601b57caa830d201f9b8f52a3638d4aa4ab6d4a2e92fd983c7

Documento generado en 09/02/2021 04:25:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	LA CAROLINA CONJUNTO CERRADO P.H.
Demandado	Inversiones La Carolina E.U.
Radicado	No. 2538640030012020/00131-00
Decisión	Ordena traslado

De la excepción de mérito denominada COBRO DE LO NO DEBIDO, se corre traslado a la otra parte por el término de DIEZ (10) DÍAS. Art. 443 del C.G.P.

Se RECONOCE personería al abogado NELSON IVÁN GARCÍA TARQUINO para actuar como apoderado judicial de la firma Inversiones La Carolina E.U, a cargo del representante Legal WILLIAM GERARDO PULECIO MORRIS, en los precisos términos a que se contrae el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

8c781435c77530239c548554bbe01d58cde064ce5e701ad67907415991b0c217

Documento generado en 09/02/2021 04:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GUSTAVO ADOLFO GARCÍA FONSECA
Radicado	No. 2538640030012020/00132-00
Decisión	Ordena notificación

Insistentemente, el procurador Judicial de la entidad crediticia reclama la sentencia de instancia, como quiera que el ejecutado se halla notificado en la dirección electrónica indicada en la demanda, que corresponde al e.mail GUSTAVO.GF1312@GMAIL.COM.

No obstante, al confrontar la veracidad de su dicho con las piezas que unen el expediente, específicamente con la del acuse de recibido certificado de la empresa CertiMail, pronto se advierte que “La entrega falló”, como bien le fue dado a conocer en auto del 15 de septiembre de 2020, del siguiente tenor:

“Conforme al memorial aportado por la actora (anexos 7 y 9), este Despacho encuentra que la petición realizada no se ajusta al Decreto 806 de 2020, ni a los art. 291 y 292 del C. G. del Proceso, ya que la certificación aportada (anexo 8) es clara en indicar que “La Entrega Falló”.

“Por lo anterior, y dado que no fue posible la notificación como lo dispone el Decreto 806 de 2020, se ordena a la parte interesada que proceda con el envío respectivo de las notificaciones de que tratan los art. 291 y 292 del C. G. del Proceso a la dirección física denunciada en el expediente”.

Bajo estas precisas consideraciones, y pendiente de la actora la carga procesal que le compete, de la notificación al ejecutado GUSTAVO ADOLFO GARCÍA FONSECA, se hace necesario requerirle, para que cumpla tal labor en el término de treinta (30) días, so pena de las sanciones contenidas en el Art. 317 de la Ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fb75d08aeedc4cfcd86360f1d0482fe3fcceee4781618018fa96e5f37be3016

Documento generado en 09/02/2021 04:25:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	VERBAL – REIVINDICATORIO
Demandante	GILBERTO FONSECA HERNÁNDEZ
Demandada:	JULIO CÉSAR VIVAS
Radicado	No. 2538640030012020/00150-00
Decisión	Programa fecha

Téngase en cuenta que el extremo demandado guardó silencio frente al traslado de la reforma de la demanda.

Siguiendo el ritual del Artículo 392 del Estatuto Procesal General, se señala el **día veintitrés (23) de marzo de 2020, a la hora de las 10 a.m.**, para realizar audiencia con el desarrollo de las fases de conciliación, práctica de pruebas, los interrogatorios de parte y las demás actuaciones previstas en los Arts. 372 y 373 ibidem, si a ello hubiere lugar, para lo cual se anuncian las siguientes **PRUEBAS**:

1. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Se adoptarán como tal, todos y cada uno de los documentos aportados tanto al libelo genitor como en la reforma de la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIAL: Con la finalidad perseguida por la parte actora, se recibirá la declaración de CLAUDIA MARCELA BAQUERO, mayor y vecina de Bogotá, quien será citadas por conducto del interesado.

Prevéngase que no podrán decretarse más de 2 testimonios por cada hecho. Inc. 2º. Art. 392 del C.G.P.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE. Estese a lo ordenado en el Inc. 2º. Núm. 7º. Art. 372 del C.G.P.

PARTE DEMANDADA representada por el señor JULIO CÉSAR VIVAS.

2.1. Documentales. Califíquese en la oportunidad procesal, todos y cada uno de los legajos aportados como medio probatorio por este extremo.

2.2. Testimoniales. Con la plenitud de las formalidades procesales, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos MARCO ANTONIO JUTINICO, JOSÉ ISAÍAS CASTAÑEDA, JOSÉ OLIVERIO VARGAS APONTE y JOSÉ ARMANDO CASTAÑEDA SUÁREZ. Prevéngase que no podrán decretarse más de 2 testimonios por cada hecho. Inc. 2º, Art. 392 del C.G.P.

Las anteriores personas serán citadas por la parte interesada.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE. Estese a lo ordenado en el Ordinal 1.3. del acápite anterior.

2.4. PRUEBA COMÚN: Las declaraciones de las señoras, SANDRA JANETH RODRÍGUEZ VIVAS y CAROLINA RODRÍGUEZ VIVAS, domiciliadas en esta Municipalidad, quienes serán citadas por las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64419f89ee9298b0a3f47cbd4ed8041d4974f1c7c0823eb7529d6e58dfb13f56



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Documento generado en 09/02/2021 04:25:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ELIANA M. BARBOSA
Demandada:	FRANCISCO ORJUELA SIERRA y MARÍA INÉS SILVA GUIA
Radicado	No. 2538640030012020/00156-00
Decisión	Notifica por conducta concluyente

Por extemporáneo, no se atiende el medio exceptivo traído en interés del ejecutado FRANCISCO ORJUELA SIERRA, toda vez que el acto de la notificación personal se surtió en diligencia del 20 de Noviembre próximo pasado y la respuesta fue radicada el 25 de enero del año que corre, superando ampliamente el término legal a que se contrae el traslado.

De otro lado, téngase por notificada por conducta concluyente a la ejecutada MARÍA INÉS SILVA GUIA, acorde con el Inc. 2º. Art. 301 del C.G.P. cuyo tenor literal es el siguiente: *“que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respetico proceso, inclusive la del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique del auto que le reconozca personería”*

Con apego a tal dispositiva, se reconoce personería jurídica para actuar en interés de la señora MARÍA INÉS SILVA GUIA al doctor JUAN ALBERTO ESPEJO, quien al tiempo se pronunció frente a las súplicas y fundamentos fácticos.

Ejecutoriada esta decisión, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de134b19ee7c06e7da023a145b6808368a54029b97acda34b829b89bbdbe172

Documento generado en 09/02/2021 04:25:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Monitorio
Demandante	Edelmiro Gómez Leiva
Demandada:	José Gustavo Moreno Porras
Radicado	No. 2538640030012020-00157
Decisión	Decreta Desistimiento Tácito

En pretérita oportunidad advirtió el Despacho la operancia del desistimiento tácito, de no cumplir con la acreditación del fallecimiento del demandante EDELMIRO GÓMEZ LEIVA, así como la identificación con el documento idóneo, del sucesor procesal correspondiente.

A la fecha, ha pasado más del tiempo concedido sin que el promotor haya cumplido con la carga procesal que le atañe, ni se avista ningún interés en procurar la actividad del litigio, pues ha permanecido silente frente a la tarea que le fue encomendada.

Respecto de la figura del desistimiento tácito, dijo la Corte Constitucional en el estudio de su constitucionalidad, *"(...) es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. (...)".*

Memórese que el artículo 317, Núm. 1º, del Código General del Proceso, permite al juez de instancia dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, entre otras razones:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, el llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulada aquella o promovido éstos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Con otras palabras, el desistimiento tácito, en la hipótesis transcrita, sólo tiene lugar cuando la carencia de impulso al trámite revele de forma inequívoca su desinterés en el pleito, situación que inequívocamente hace presencia, pues el togado ningún esfuerzo hizo en orden a la conjurar la inactividad.



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Sin más elucubraciones, el Juzgado DISPONE:

1º DECLARAR terminada la presente acción Verbal Especial- Monitorio- siendo demandante EDELMIRO GÓMEZ LEIVA en contra de JOSÉ GUSTAVO MORENO PORRAS, por Desistimiento Tácito.

2º No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

3º EJECUTORIADA esta decisión, pase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Monitorio de Edelmiro Gomez Leiva contra Jose Gustavo Moreno Porras. Rad.
253864003001202000157

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

301cbb38a744fe68a17398ab338d919d141d1c225e4c35a2c25c5413f0d86bab

Documento generado en 09/02/2021 04:25:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ASOTAXIS
Demandada:	RICARDO CASTILLO ARIAS
Radicado	No. 2538640030012020/00238-00
Decisión	Decreta embargo

Inmersa la petición dentro del artículo 599 del C.G.P., en armonía con el artículo 593, Ord. 10, de la misma codificación, se decreta el embargo de los productos debidamente determinados, representados en cuentas de ahorro y corriente cuyo a nombre del ejecutado Sr. RICARDO CASTILLO ARIAS, en las siguientes entidades:

Bancolombia; Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV. Villas, Banco BBVA, BANCO Caja Social BSC, BANCO Colpatria, Helm Bank, Banco Pichincha, HSBC, Banco Agrario, Banco Coomeva, Banco Falabella; Banco Finandina, Banco GNB Sudameris S.A. y Bancamía. Oficiése limitando la medida en la suma de \$ 9.150.000.oo.

Respecto del rodante de placa TGN-235, previo a ello, con el documento idóneo acredítese la titularidad en el ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a09c1c1d0d1bb0c88073b7740f75890dc9944e717777827dda99f30f50b1643f

Documento generado en 09/02/2021 04:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	NOHORA CÓRDOBA LESMES
Radicado	No. 253864003001 2020/00243-00
Decisión	Ordena seguir adelante ejecución.

1º. ANTECEDENTES Y PEDIMENTOS

BANCOLOMBIA S.A., a través del representante Legal de la firma Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S., endosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía en contra de la señora **NOHORA CÓRDOBA LESMES**, pretendiendo la recuperación de las siguientes obligaciones:

1. Por el pagaré 940084919:

1.1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 35.542.304,00), como CAPITAL ACELERADO.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1.1, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS, causado hasta la fecha de la presentación de la demanda y no cancelado, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.444.444,00).

1.4. Por concepto de INTERESES DE MORA, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en la parte correspondiente al CAPITAL, ya anunciado en el punto 1.3., liquidados desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que cada mes certifique la Superintendencia Bancaria.

1.5. Por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados sobre el saldo insoluto de la obligación al momento de vencimiento de cada cuota, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

**Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$ 5.736.748,00)**

Atendiendo la demanda, mediante auto del ocho (8) de octubre de 2020 (*Anexo 5*) se extendió la orden de pago por las cantidades adeudadas, disponiendo el traslado legal, cuya notificación se surtió con la ejecutada por los medios previstos en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del año que corre, a través de la empresa Domina Entrega Total S.A.S., resultando evidente, de acuerdo con la trazabilidad de la notificación electrónica, que aquella se realizó en el correo electrónico indicado en la demanda como de notificaciones de la señora Córdoba Lesmes, el 03 de diciembre de 2020, con acuse de recibido en la misma data a las 17:03:15, y lectura del mensaje por la destinataria a las 18:27:10 del mismo 03/12/2020; no obstante y realizado el cómputo de términos para concurrir al litigio, no medio oposición a las aspiraciones de la parte actora.

2º. CONSIDERACIONES

Por remisión del Inciso 2º. del Art. 440 del Estatuto Procesal General *“si el demandado no propone excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Vistas de esta manera las cosas y desprovisto de medios defensivos de los pedimentos, la tarea consiste entonces, en la continuidad de la ejecución, máxime cuando el actuar desplegado por la demandada permite, sin reparos, la decisión de fondo (*Art. 97 del C.G.P.*).

De esta suerte, sujeto a aquella prescripción normativa y con el fin de obtener la satisfacción de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, se dispondrá la liquidación del crédito que se cobra y se condenará en costas a los ejecutados, como en efecto se verá reflejado en la parte resolutive.

Amén de lo anterior, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º. RESUELVE



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la señora **NOHORA CÓRDOBA LESMES** y a favor de la actora **BANCOLOMBIA S.A.**, en la forma establecida en el mandamiento de pago calendado el ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Disponer la liquidación del crédito, en los términos del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho a favor de la promotora, la suma de \$ **1.830.000.00**. Tásense en oportunidad y procédase a su liquidación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Código de verificación:

c6b1889902cf8ef1477aee710ac39d1ab07a1bbb87c0353f4c32ddee15a98e8e

Documento generado en 09/02/2021 04:25:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	MARÍA YOMAIRA CASTAÑEDA
Demandada:	GLADYS ALFONSO ROZO
Radicado	No. 253864003001 2020/00275-00
Decisión	Termina por Pago.

La promotora de la presente acción coercitiva, MAIRA YOMAIRA CASTAÑEDA, solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, que incluye las costas del proceso y de contera, la cancelación de las medidas cautelares.

El artículo 461 del C.G.P. se encarga de la particular temática, al predicar que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embragado el remanente.

Volviendo a la realidad procesal, se dan todas las condiciones de ley, por lo que no hay lugar a contrariar la voluntad y autonomía de la titular de la acreencia.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1º. DECLARAR terminada la presente acción EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA emprendida por MARIA YOMAIRA CASTAÑEDA en contra de GLADYS ALFONSO ROZO, por hacer operado el pago total de la obligación.

2º. CANCELAR las medidas cautelares con ocasión del presente tramite. Con tal propósito librase comunicación a la Oficina de Tránsito y Transporte de Facatativá.

3º. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas constancias en los L.L.R.R. a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f83d5fbc378b57ba48d9a1ea1840edf36d6fc354214f1542f3835182c8785c3e

Documento generado en 09/02/2021 04:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ M.
Accionada	JDO. CIVIL CIRCUITO LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2021/00075-00
Decisión	Rechaza Tutela

Para la salvaguarda de los derechos fundamentales a la Dignidad Humana y Petición, el ciudadano JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MALDONADO, mayor y con notificaciones en Bogotá D.C., promueve Acción Constitucional de Tutela en contra del Juzgado Civil del Circuito, con asiento en esta ciudad.

Sobre la particular circunstancia, el Ord. 5 del Artículo 1° del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto, indicó que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”*.

Con apego a tal dispositiva, se despojará esta judicatura del conocimiento del diligenciamiento y en su lugar dispondrá la remisión de la presente actuación a la Sala Civil Familia Agraria del Tribunal Superior de Cundinamarca, decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo dicho el Juzgado **RESUELVE:**

1º REMITIR, por razones de competencia, el conocimiento de la acción Constitucional de tutela erigida por el señor **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MALDONADO** identificado con la C.C. No. 17.083.998, en contra del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, a la Sala Civil Familia Agraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, por lo sostenido líneas atrás.

2º Comunicar al actor lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

3º Dejar las anotaciones pertinentes en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6327f2bb859db2fe80fd2ed4f22a3e69409c92a0ac9646c3d6706d6a7dd1fab

Documento generado en 09/02/2021 04:26:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Marisol Cifuentes Perilla
Radicación	253864003001 2015 - 00170 - 00

El informe secretarial que antecede, déjese en conocimiento de la memorialista.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6c0d794b4b28fedb8e1ec19799a44c19a4ef8061cf2e4972aba29edf045
623c**

Documento generado en 09/02/2021 04:26:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Ibeth Slidth Colorado Sánchez
Radicación	253864003001 2018 - 00425 - 00

Tenga en cuenta la memorialista que en el presente asunto no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82-10 del C General del Proceso; por lo tanto, no se tiene en cuenta la notificación que trata el art. 291 CGP, enviada a la dirección electrónica señalada; en consecuencia, se requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto de mandamiento de pago al demandado, como lo dispone el art. 317-1 ibídem, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**438d1ce257259cfc96e519a470c249179cbcf1700db6b5212b8ac96caca7
72d8**

Documento generado en 09/02/2021 04:26:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Jorge Eduardo Barón Ramírez
Radicación	253864003001 2019- 00244- 00

En atención a lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con título hipotecario promovida con apoderado judicial por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JORGE EDUARDO BARON RAMÍREZ por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos al demandado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**997ac2d5efc673ee3a900954c2b96fc04692a6b3f9bc82843bb1a24648
75d24e**

Documento generado en 09/02/2021 04:26:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

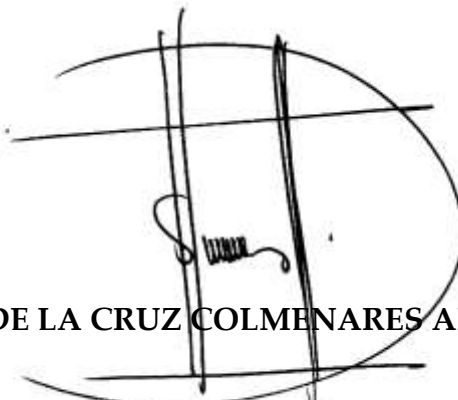
La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Sociedad Bayport Colombia S.A
Demandado	Fermín Parmenio Duque Saavedra
Radicación	25386400300120190043000
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar el emplazamiento del demandado ordenado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

ocm

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ede9940842f829cb5342e5d60fbde4bfdbbda72d320b9a90db9d733459986899
Documento generado en 09/02/2021 04:26:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

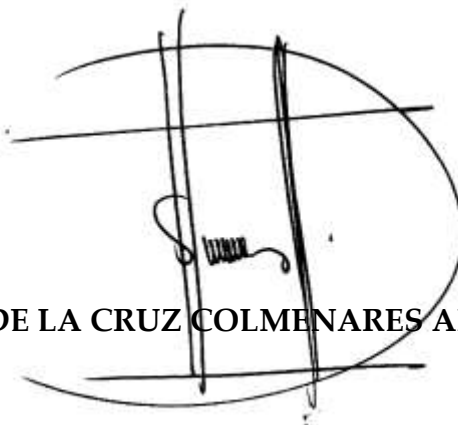
La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Nohemy Condia Rosas
Demandado	Oscar Ricardo Nieto Hernández y otro
Radicación	25386400300120190043600
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar el emplazamiento del demandado ordenado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

ocm

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd80f294be81570084aa40d328e080ea0aa715cea740d4cc5173f4fbbcfeccee
Documento generado en 09/02/2021 04:26:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Francisco José Ocampo Ospina
Demandado	Manuel Nova
Radicación	253864003001 2019- 00527- 00

De conformidad con lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución promovida con apoderado judicial por FRANCISCO JOSE OCAMPO OSPINA, cesionarios ALEJANDRA SALOM BELTRAN y CÉSAR BENAVIDES MELO contra MANUEL NOVA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de ellos al demandado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez.

OC

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9393c79f21e2c04b100413796de0becbf13dae5fa0325e39410f1b2d257d67
34**

Documento generado en 09/02/2021 04:26:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

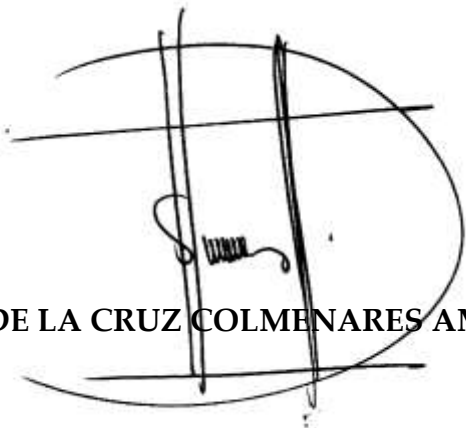
La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado	María Rosa Zárate Cortes y Gilberanio Suárez Rodríguez
Radicación	25386400300120200001100
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar el emplazamiento del demandado ordenado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

ocm

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2bf68ef8b9a87d944f376a60d9bac84923e4d6cb26a4adc05b671754a62f01cf
Documento generado en 09/02/2021 04:26:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Demandado	Yustin Yubizay Torres Bastidas
Radicación	25386400300120200002100
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar el emplazamiento del demandado ordenado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

ocm

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4f036a1d6f622fb41c872a4be4db1b3b8fbdbac80a3f1874d61689c170d9c4a7
Documento generado en 09/02/2021 04:26:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución de Tenencia
Demandante	Banco Davivienda S. A.
Demandado	Martín Restrepo Almanza
Radicación	253864003001 2020 - 00049 - 00

Previamente a ordenar el emplazamiento, dese cumplimiento a lo ordenado en auto visto a folio 58 fte., de fecha 29 de septiembre de 2020, donde se dispuso tener en cuenta la dirección de correo electrónico para que se proceda a la notificación del demandado en el término de treinta (30) días, como lo dispone el art. 317 del C. General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ff5828948be97fe80b549a2de068e53c631e1a97bc5718127021fd3e3b5d046

Documento generado en 09/02/2021 04:26:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Francisco José Ocampo Ospina
Demandado	Manuel Nova
Radicación	253864003001 2020- 00054- 00

En atención a lo informado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1) Declarar terminada la presente ejecución con apoderado judicial por FRANCISCO JOSÉ OCAMPO OSPINA, cesionarios ALEJANDRA SALOM BELTRAN y CÉSAR BENAVIDES MELO, contra MANUEL NOVA, por pago total de la obligación por parte del ejecutado.
- 2) En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase
- 3) Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y hágasele entrega de estos al demandado.
- 4) En firme este proveído archívese el expediente, previa las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e384d955d7e661e035802532f7466af8bca26c7494bb25a90354d26b0ce57772**
Documento generado en 09/02/2021 04:26:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

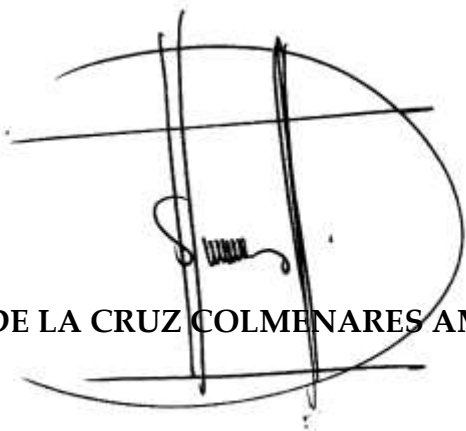
La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Flor Ángela Zuluaga Diez
Demandado	Edgar Fernando Córdoba Muñoz
Radicación	25386400300120200005900
Decisión	Ordena requerimiento

Habida cuenta que el presente asunto se encuentra inactivo, para continuar con su trámite se ordena al demandante que en el término de treinta (30) días, proceda a realizar el emplazamiento del demandado ordenado, como lo ordena el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia de que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena en costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

ocm

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958b0a0d3fcca8b5d6864fad3ea3f26ecbec7c998342b53f46bb78a92e4c8ec1

Documento generado en 09/02/2021 04:26:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Nolberto Robledo Castrillón
Radicación	253864003001 2021 – 00016 - 00

Subsanados los defectos, de conformidad con los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y Ss. Del C. General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

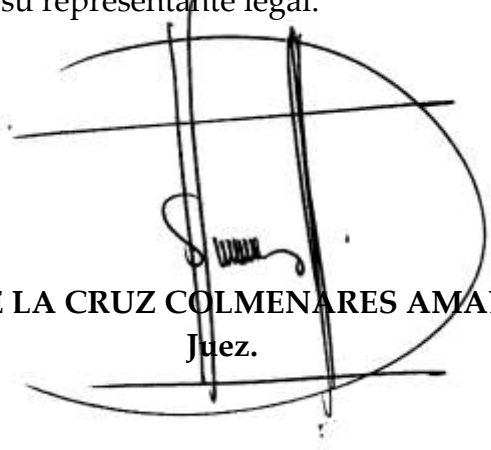
Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía en favor del Banco Caja Social S.A, persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ, contra NOLBERTO ROBLEDO CASTRILLÓN, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 84/100 (\$32.835.342.84), por concepto de capital, representados con el pagaré 31006328041, más los intereses moratorios a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.
- 2) La suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON 58/100 (\$420.678.58), por concepto de capital representados con el pagaré No. 21003406301, más los intereses moratorios a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con el Art. 884 del C de Comercio, modificado por el Art.111 de la ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P. advirtiéndole al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Tiénese a HERNANDO FRANCO BEJARANO, abogado, para actuar como mandatario judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f97c887b84a7ae5ecceba2856cbcbf8b0e16e9ae17161c8c6da57966655157e

Documento generado en 09/02/2021 04:26:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Luis Eduardo Niño López
Radicación	253864003001 2021 - 00052 - 00

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del ejecutado. Además, la demanda se encuentra con el lleno de las formalidades de orden legal. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 468 del C General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con Garantía Real a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, persona jurídica legalmente constituida, representada legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, y a cargo de LUIS EDUARDO NIÑO LÓPEZ, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.175.379.00), por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré No. 031426100010115 allegado con la demanda, más los intereses moratorios a partir del 29 de septiembre de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del C de Comercio, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999.
- 2) TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 389.000.00), por concepto de otros conceptos pactados en el pagaré.

- 3) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.917.897.00), por concepto de capital insoluto, contenidos en el pagaré No. 031426100010116, más los intereses corrientes causados entre el 09 de diciembre de 2019 al 09 de enero de 2020 y los moratorios a partir del 10 de enero de 2020 y hasta cuando su pago se verifique, de conformidad con lo dispuesto en el art- 884 del C de Comercio, modificado por el art. 111 de la ley 510 de 1999.
- 4) TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$ 308.215.00), por otros conceptos pactados en el pagaré. Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292., advirtiéndolo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Decrétase el embargo y secuestro previos del inmueble hipotecado, inscrito con el número de matrícula inmobiliaria 166-32322.

Para la efectividad del embargo líbrese Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del lugar.

Una vez esté registrada la medida, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

Tiénese a ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE, abogada, como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA
MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc7679531d472c31712ecfe7426eb1e57d2f1920682e7970c8e57990db5f
8ff3**

Documento generado en 09/02/2021 04:26:20
PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	DILIGENCIA EXTRAPROCESAL
Convocante	PABLO ANTONIO REYES GONZÁLEZ
Convocada	ERIKA ANDREA BARBOSA SÁNCHEZ
Radicado	No. 253864003001/2020-00810-00
Decisión	Acepta retiro diligencias

El promotor de la convocatoria a interrogatorio de la señora ERIKA ANDREA BARBOSA SÁNCHEZ, manifiesta que retira la solicitud, debido al acercamiento propiciado con ésta en relación con la pretensión; por ello pide la cancelación de la fecha programada.

Repasado el historial, no encuentra el Despacho óbice en atender favorablemente la iniciativa del memorialista, expresión de su voluntad, sino además porque no medió el ritual del Inciso del Art. 183 del Estatuto Procesal.

En estas condiciones, se acepta el retiro del trámite extraprocesal que nos ocupa y consecuente archivo, previas constancias en los libros de control.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ M.
Accionada	JDO. CIVIL CIRCUITO LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2021/00075-00
Decisión	Rechaza Tutela

Para la salvaguarda de los derechos fundamentales a la Dignidad Humana y Petición, el ciudadano JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MALDONADO, mayor y con notificaciones en Bogotá D.C. promueve Acción Constitucional de Tutela en contra del Juzgado Civil del Circuito con asiento en esta ciudad.

Sobre la particular circunstancia, el Ord. 5. del Artículo 1°. del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, referente a las reglas de reparto, indicó que: *“Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada”*.

Con apego a tal dispositiva, se despojará esta judicatura del conocimiento del diligenciamiento y en su lugar dispondrá la remisión de la presente actuación, a la Sala Civil Familia Agraria del Tribunal Superior de Cundinamarca, decisión que se verá reflejada en la parte pertinente de este proveído.

Por lo dicho el Juzgado **RESUELVE:**

1º REMITIR por razones de competencia, el conocimiento de la acción Constitucional de tutela erigida por el señor **JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MALDONADO** identificado con la C.C. No. 17.083.998 en contra del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**, a la Sala Civil Familia, Agraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, por sostenido ringleras anteriores.

2º Comunicar al actor lo aquí decidido, por el medio más expedito y eficaz.

3º Dejar las anotaciones pertinentes en los libros de control.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

Firmado Por:

**JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa839fcc76a161fb10de5f055e6100655e04dffef915148150941327fa67cd3d

Documento generado en 09/02/2021 04:26:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Restitución
Demandante	Portal Inmobiliaria La Mesa
Demandado	Rafael Orlando Sandoval Chamorro y José Antonio Chamorro Domínguez
Radicación	253864003001 2019 - 00389- 00

El señor apoderado del demandante, en escrito inmediatamente anterior, manifiesta que desiste del demandado RAFAEL ORLANDO SANDOVAL CHAMORRO, para continuar con el trámite procesal únicamente contra JOSE ANTONIO CHAMORRO DOMINGUEZ.

En consideración a que la aludida persona ostenta la calidad de coarrendatario se presenta en el caso la figura jurídica denominada “Litisconsorcio necesario”, que exige la intervención en el proceso de todos aquellos que figuren como arrendatarios, necesidad que se deriva de la misma naturaleza del contrato así y a la necesidad de resolver de manera uniforme y no ser posible decidir de mérito sin su comparecencia (C:G:P).

En consecuencia, el desistimiento presentado deviene improcedente y por lo tanto, el Juzgado no lo acepta.

Por lo someramente expuesto, el juzgado decide DENEGAR el desistimiento presentado por el demandante en lo que respecta al demandado RAFAEL ORLANDO SANDOVAL CHAMORRO.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

Oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2427896364301aa55295a4bb285bde6500463b935845eed549101a3bbc08758

Documento generado en 09/02/2021 04:26:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causantes	César Augusto Chávez Garay
Radicación	253864003001 2019 - 00089 - 00

Se encuentra al despacho la actuación para decidir la aprobación de la ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN.

De la aclaración se corrió el respectivo traslado, sin objeción. Así las cosas, debe el juzgado impartirle aprobación, ordenando que esta haga parte al trabajo inicial, como así se hará.

Por lo expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

R E S U E L V E.

PRIMERO: APROBAR LA ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN elaborada en la sucesión intestada del causante HERNANDO NOPE.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CUARTO: Copia del trabajo adicional de partición y esta decisión, expídase a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Juez.

Oc

Firmado Por:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

975e8e2daec2d2a42e2ff41c13f43af9b2066613b3263467a4f98347e3b33d82

Documento generado en 09/02/2021 04:26:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Sucesión
Causantes	Hernando Nope
Radicación	253864003001 2019 - 00398 - 00

Se encuentra al despacho la actuación para decidir la aprobación de la ACLARACION AL TRABAJO DE PARTICIÓN.

De la aclaración presentada, se corrió el respectivo traslado, así las cosas, debe el juzgado impartirle aprobación a la susodicha aclaración, ordenando que esta haga parte al trabajo inicial, como así se hará.

Por lo expuesto, el juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

R E S U E L V E.

PRIMERO: APROBAR LA ACLARACIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN elaborada en la sucesión intestada del causante HERNANDO NOPE.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la aclaración del trabajo de partición y esta decisión conjuntamente con la partición inicial y sentencia aprobatoria, en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, en copia que se agregará luego al expediente.

TERCERO: Protocolícese el expediente tal como se ordenó en la sentencia que aprobó el trabajo de partición.

CUARTO: Copia del trabajo adicional de partición y esta decisión, expídase a los interesados para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
Juez.

oc

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66aba40f989ae1a3ee588bcba4f17876a0aa9d0cf62bbfa60b6bad05f6726791

Documento generado en 09/02/2021 04:26:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**